

CONVENIO DE DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA (UNACH) Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERACION Y DESARROLLO

Conste por el presente el convenio interinstitucional que suscribe de una parte la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERACION Y DESARROLLO**, con R.U.C N° 20611402393, domiciliada en Jr. Gregorio Malca N° 1025, distrito de Chota, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, representada por su Gerente General **ANTERO DANIEL AURAZO MONTENEGRO**, identificado con D.N.I N° 16540614, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11113720 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA (UNACH)**, con R.U.C N° 20529358220, domiciliada en Jr. Jose Osorez Nro. 418 distrito Chota, provincia Chota y departamento Cajamarca, representado por su presidente **Dr. ROMEL PINEDO RIOS**, identificado con D.N.I. N° 00104741, según Resolución viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre de 2024, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES


De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobada por Decreto Supremo N° 074-90-TR, expresamente señala que toda dependencia del sector público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que estos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos y con observancia del dispositivo legal precitado; proviniendo la obligación de descuento de la Ley General de Cooperativas, constituye en un descuento de Ley o de mandato legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES


LA COOPERATIVA, es una persona jurídica sin fines de lucro que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito de sus integrantes, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión y con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas.


LA ENTIDAD, es una institución de carácter público que cuenta con personal nombrado, contratado y CAS, sujeto al régimen de la actividad Pública/Privada. Dichos servidores de LA ENTIDAD perciben sus remuneraciones e incentivos laborales en forma mensual, conforme a la planilla de pago que es elaborada por LA ENTIDAD.

 **OFICINA DE GERENCIA ADMINISTRATIVA**
Jr. Gregorio Malca N° 1027 - Chota - Cajamarca
(076) 600480 - 993 479 757 - 971 442 884

 **OFICINAS COMERCIALES**
Jr. 30 de Agosto N° 706 - Ofic. N°001 - N° 003 - Chota - Cajamarca
(076) 611302 - (076) 635117 - (076) 635224 - 993 756 615 - 955 675 255

 **Jr. Mariscal Sucre N° 535 - Bambamarca - Hualgayoc**
(076) 627877 - 904 597 826 - 994 674 698

 **Jr. Rosendo Mendivel N° 425 - 429 - Lajas - Chota**
984 752 635 - 949 179 681

 **Jr. 24 de Junio N° 192 - 194 - Huambos - Chota**
993 479 757 - 945 426 162

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Decreto Supremo N° 074-90-TR, Ley General de Cooperativas.

Decreto Supremo N° 010-2014-EF, Aprueban normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la planilla única de pagos.

- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo.
- Código Civil.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio, a fin de que el personal nombrado y/o contratado (considérese para estos efectos también los de modalidad CAS), sujetos al régimen de la actividad Pública de **LA ENTIDAD**, que sean socios de **LA COOPERATIVA** puedan adquirir créditos otorgados por **LA COOPERATIVA**, los cuales serán descontados en la modalidad de haberes activos, cesantes y CAS; previa autorización del beneficiario.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

LA COOPERATIVA se obliga a:

- a) Brindar información y asesoramiento a los socios sobre los beneficios y actividades que se encuentran vigentes al momento de solicitar el préstamo u otros servicios.
- b) Otorgar el préstamo solicitado al socio, siempre que tenga la capacidad de pago necesaria para el crédito requerido, conforme la información proporcionada por el área de Recursos Humanos o a quien corresponda de **LA ENTIDAD**, previa evaluación y cumplimiento de lineamientos, políticas y requisitos que **LA COOPERATIVA** requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente convenio.
- c) Remitir a **LA ENTIDAD** dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un reporte mensual de los socios prestatarios y aportantes, consignando la información necesaria para la ejecución de los descuentos.
- d) En caso que, los montos a recibir por el socio despedido o renunciante no sean suficiente para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA**, y este no tenga la posibilidad alguna de cumplir con la obligación del saldo restante, este será asumido en su integridad por el CODEUDOR SOLIDARIO (GARANTE).
- e) Reconocer a **LA ENTIDAD** el uno por ciento (1. %) del total de planilla efectuada de Haberes y Cas, dicha retención será destinada a cubrir gastos de operación del proceso de pago de remuneraciones, monto que será descontado del mismo cheque de pago de remuneraciones.

LA ENTIDAD se obliga a:

- a) Remitir la información solicitada por **LA COOPERATIVA**; a fin de realizar un análisis de la capacidad de endeudamiento del solicitante del crédito.
- b) Efectuar el descuento por planilla de remuneraciones a los socios aportantes y aquellos que obtuvieron el crédito. En caso que, el socio sea cesado por cualquier motivo y se encuentre imposibilitado de pagar su crédito pendiente de pago, **LA ENTIDAD** deberá realizar el descuento por planilla al aval y/o codeudor solidario.

- c) Remitir a **LA COOPERATIVA** la relación de descuentos efectuados a los socios, dentro de los cinco (05) días posteriores de haberse ejecutado el pago de remuneraciones, sin previo requerimiento por **LA COOPERATIVA**.
- d) Abonar a **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.
- e) Remitir a **LA COOPERATIVA**, en un plazo máximo de un (01) día hábil de ocurrido el hecho, la relación de aquellos socios y/o codeudores solidarios que obtuvieron el crédito y que hubieran dejado de prestar servicios en **LA ENTIDAD**, por cualquier razón o causa, o hayan presentado su renuncia o iniciado el trámite para su traslado o se encuentren inmersos en un proceso judicial que imposibilite efectuar el descuento respectivo y/o haber fallecido. **LA ENTIDAD** reconoce que el descuento que aplicará al haber mensual y/o cualquier otro beneficio económico, tendrá prioridad sobre cualquier otro compromiso o deuda que el trabajador asuma o adquiera con posterioridad a los préstamos otorgados por **LA COOPERATIVA**, con excepción de los descuentos de Ley y por mandato judicial, si los hubiere.
- f) Informar mediante medio escrito o electrónico de cualquier evento que ponga en riesgo la entrega de fondos retenidos por **LA ENTIDAD**, para lo cual deberá comunicar a **LA COOPERATIVA** dentro del plazo de 24 horas de producido el evento, considerándose como tal a cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor u otro efecto sustancialmente adverso que perjudique la entrega de fondos en favor de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio de descuento por planilla, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, sino solamente la colaboración que coadyuva al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO

7.1 Sobre el procedimiento de evaluación de los préstamos

LA COOPERATIVA, deberá poner a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la solicitud de préstamo, el pagaré o letra de cambio, la autorización expresa del descuento correspondiente, entre otros.


El Socio, deberá completar y entregar la documentación requerida por **LA COOPERATIVA**, quién analizará la documentación para su posterior aprobación o denegación del préstamo. Asimismo, el socio y/o codeudor solidario deberán firmar una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información proporcionada a **LA COOPERATIVA**. En caso, que dicha documentación sea adulterada o sea información falsa, serán emplazadas con las acciones judiciales de naturaleza civil y/o penal.

LA COOPERATIVA, cobrará a los socios que accedan a un préstamo, un interés según su escala y tipología de préstamos vigentes. En el supuesto que, **LA COOPERATIVA** haya otorgado el crédito al solicitante que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos y políticas, **LA ENTIDAD**, no asumirá responsabilidad alguna por la no afectación de las cuotas en la planilla correspondiente.


7.2 SOBRE LAS CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS


Los trabajadores que soliciten el otorgamiento del crédito deberán ser avalados por un trabajador que se encuentre en planilla y a la vez sea socio de **LA COOPERATIVA**, quien se constituirá como **CODEUDOR SOLIDARIO**.

 **OFICINA DE GERENCIA ADMINISTRATIVA**
Jr. Gregorio Malca N° 1027 - Chota - Cajamarca
(076) 600480 - 993 479 757 - 971 442 884

 **OFICINAS COMERCIALES**
Jr. 30 de Agosto N° 706 - Ofic. N°001 - N° 003 - Chota - Cajamarca
(076) 611302 - (076) 635117 - (076) 635224 - 993 756 615 - 955 675 255

 Jr. Mariscal Sucre N° 535 - Bambamarca - Hualgayoc
(076) 627877 - 904 597 826 - 994 674 698

 Jr. Rosendo Mendivel N° 425 - 429 - Lajas - Chota
984 752 635 - 949 179 681

 Jr. 24 de Junio N° 192 - 194 - Huambos - Chota
993 479 757 - 945 426 162



COOPERATIVA
DE AHORRO
Y CRÉDITO

Todo un futuro juntos...!



En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones y/o ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor en la planilla correspondiente, **LA COOPERATIVA** cobrará al **CODEUDOR SOLIDARIO** el saldo no cubierto hasta ver íntegramente satisfecha su acreencia con sus respectivos intereses, moras y gastos administrativos, dentro de los marcos legales fijados para tal efecto.



El socio y/o codeudor solidario, por línea de crédito concedida de **LA COOPERATIVA**, podrá suscribir cualquier tipo de título valor, conforme a la Ley de Títulos Valores vigente, quedando expresamente establecido y reconocido que este tiene la calidad de título valor aceptado en garantía, y será exigible ante el solo requerimiento notarial cursado para tal efecto por **LA COOPERATIVA** ante el incumplimiento de pago, quien podrá ejecutarlo de la forma que considere pertinente, sin que para tal efecto se requiera de la autorización ni conformidad del codeudor solidario o de **LA ENTIDAD**, quien no es parte de dicha relación obligacional.



LA ENTIDAD, no tiene ninguna intervención en la relación económica entre el socio, codeudor solidario y **LA COOPERATIVA**, no siendo responsable solidario ante la eventualidad del no pago de la deuda por parte de estos, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre **LA COOPERATIVA** y el socio y/o codeudor solidario.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y CLAUSULA FORZOSA



El presente convenio tiene un plazo de tres (04) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las partes.

De verificarse el vencimiento del presente convenio y en el supuesto que existieran créditos vigentes concedidos a los Socios, **LA ENTIDAD** se obligan a continuar efectuando los descuentos por planillas a dichos socios y/o codeudores solidarios, de acuerdo a los montos pactados por el socio beneficiario del crédito, hasta la total cancelación del préstamo, de acuerdo a la relación que alcance oportunamente **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones que impute uno al otro, para lo cual la parte afectada comunicará que se quiere hacer valer de esta cláusula, debiendo para ello cursar una carta simple con una anticipación de treinta (30) días hábiles. La resolución producida no generará responsabilidad económica alguna para la parte afectada; por lo que, no será procedente reclamo por ninguno de las partes, ni le dará derecho alguno al cobro de indemnización, lucro cesante u otro concepto análogo a su favor, condiciones que las partes aceptan al suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LÍNEAS DE CRÉDITO

En caso **LA ENTIDAD** no cumpla, de manera puntual y oportuna, con retener los importes de las cuotas de los créditos reflejadas en la relación alcanzada por **LA COOPERATIVA** y/o el giro de los respectivos cheques, **LA COOPERATIVA**, suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito, y quedara expedito su derecho para proceder a iniciar las acciones que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes dejan expresa constancia de que la relación que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo ningún motivo generará una relación laboral entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; por lo que, gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

OFICINA DE GERENCIA ADMINISTRATIVA
Jr. Gregorio Malca N° 1027 - Chota - Cajamarca
(076) 600480 - 993 479 757 - 971 442 884

OFICINAS COMERCIALES
Jr. 30 de Agosto N° 706 - Ofic. N°001 - N° 003 - Chota - Cajamarca
(076) 611302 - (076) 635117 - (076) 635224 - 993 756 615 - 955 675 255

Jr. Mariscal Sucre N° 535 - Bambamarca - Hualgayoc
(076) 627877 - 904 597 826 - 994 674 698

Jr. Rosendo Mendivel N° 425 - 429 - Lajas - Chota
984 752 635 - 949 179 681

Jr. 24 de Junio N° 192 - 194 - Huambos - Chota
993 479 757 - 945 426 162



COOPERACIÓN Y
DESARROLLO

COOPERATIVA
DE AHORRO
Y CREDITO

Todo un futuro juntos...!



Todas las obligaciones relacionadas con el personal que las partes empleen para el cumplimiento del presente convenio, de cualquier tipo o naturaleza, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de las partes será responsable por el pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios a los que tenga derecho el personal de la



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ARBITRAJE

Las partes acuerdan que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, convenio o acto jurídico, incluidas las de su nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, entre otros; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, la cual deberá ser resuelta por un Tribunal Unipersonal (Arbitro Único), pudiendo cualquiera de ellas acudir a los siguientes Centros de Arbitraje:



- Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Centro de Arbitraje Civil de Lima - CEARCIL E.I.R.L.
- Centro de arbitraje de la provincia de chota



Igualmente, las partes manifiestan su conformidad para que el Centro de Arbitraje, designe al Tribunal Arbitral (Arbitro Único) en el supuesto que cualquier causa sea sometida a su jurisdicción; asimismo, autorizan al árbitro ejercer facultades de ejecución en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral o en cualquier acto arbitral, conforme a lo previsto por el artículo 67° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

En ese sentido, las partes ratifican que todo tipo de causas deberá ser resuelta a través de un Arbitraje, mediante fallo definitivo, manifestando que será de obligatorio cumplimiento lo resuelto en esta vía, una vez notificado el Laudo Arbitral, conforme lo previsto por el artículo 58° del precitado cuerpo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

- En caso de entrega de la información proporcionada por las partes, a través de cualquier medio, no tendrá efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.
- Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos que contengan información personal del trabajador, socio, codeudor, beneficiario y/o empleados de cualquiera de las partes. Esta información no podrá ser utilizada por las partes para fines distintos de los que sean necesarios para la ejecución del presente convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan que, para que las notificaciones o comunicaciones sean válidas, éstas deberán ser dirigidas a los domicilios señalados en el presente documento. Cualquier modificación en los domicilios antes señalados deberá ser comunicada mediante carta simple con una anticipación no menos de diez (10) días hábiles.

OFICINA DE GERENCIA ADMINISTRATIVA
Jr. Gregorio Malca N° 1027 - Chota - Cajamarca
(076) 600480 - 993 479 757 - 971 442 884

OFICINAS COMERCIALES
Jr. 30 de Agosto N° 706 - Ofc. N°001 - N° 003 - Chota - Cajamarca
(076) 611302 - (076) 635117 - (076) 635224 - 993 756 615 - 955 675 255

Jr. Mariscal Sucre N° 535 - Bambamarca - Hualgayoc
(076) 627877 - 904 597 826 - 994 674 698

Jr. Rosendo Mendivel N° 425 - 429 - Lajas - Chota
984 752 635 - 949 179 681

Jr. 24 de Junio N° 192 - 194 - Huambos - Chota
993 479 757 - 945 426 162

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY



En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RATIFICACION



Las partes, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, así como la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, además expresan que en la suscripción del mismo no ha mediado error, dolo, violencia, intimidación o vicio alguno capaz de invalidarlo total o parcialmente.



Las partes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas del presente convenio y aseguran cumplir con sus obligaciones, para cuyo efecto firman en la ciudad de Chota, a los 31 días del mes de MARZO 2026.



Romel Pinedo Rios
Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota

LA ENTIDAD



Antonio D. Sanago Montenegro
Antonio D. Sanago Montenegro
GERENTE GENERAL

LA COOPERATIVA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0225-2026-UNACH

Chota, 19 de marzo del 2026

VISTO:

La Carta N° 005-2025-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERACIÓN Y DESARROLLO de fecha 08 de enero de 2026; la Carta N° 03-2026-UNACH/OCRI de fecha 26 de enero de 2026; el Informe N° 049-2026-UNACH-DGA-URRHH/EGL de fecha 20 de febrero de 2026; el Informe N° 001-2026-UNACH-OCRI/IRTC de fecha 12 de marzo de 2026 y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número once (11), de fecha 19 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “*el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables*”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “*Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, (...)*”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “*la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden*”;

Que, los incisos n) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, mediante la cual se aprobó el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, prescriben como funciones de la Comisión Organizadora: “*Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad*”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a los medios de colaboración interinstitucional prescribe: *88.1 Las entidades*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. Como es el caso de la firma del “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERACIÓN Y DESARROLLO y la Universidad Nacional Autónoma de Chota”;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 280-2022-UNACH, de fecha 27 de mayo de 2022, se aprobó la Directiva N° 007-2022-UNACH, denominada “Directiva que establece los Lineamientos y/o Procedimientos para la Gestión de Documentos de Cooperación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, respecto de la aprobación y suscripción de los Documentos de Cooperación (DC), prescribe: “*Todos los documentos de cooperación (convenios y/o cartas de intención y/o cartas de compromisos, entre otros documentos de intención de cooperación) sea cual fuere su naturaleza para suscribirse entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota e Instituciones de Derecho Público o Privado, Nacionales o Extranjeras, deben ser socializados en sesión de Comisión Organizadora de la Universidad para su debate y aprobación de suscripción*”;



Que, mediante Carta N° 005-2025-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERACIÓN Y DESARROLLO de fecha 08 de enero de 2026, el señor Antero Daniel Aurazo Montenegro, Gerente General de la COOPAC “COOPERACIÓN Y DESARROLLO”, hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta de convenio de descuento por planilla, que tiene por objeto brindar facilidades al “*Personal nombrado y/o contratado (considerándose para estos efectos también los de modalidad CAS), sujetos al régimen de la actividad pública de la Entidad, que sean socios de la Cooperativa y puedan adquirir créditos otorgados por la Cooperativa, los cuales serán descontados en la modalidad de haberes activos, cesantes y CAS; previa autorización del beneficiario*”, adjunta propuesta de Convenio de Cooperación, para evaluación, revisión y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 03-2026-UNACH/OCRI de fecha 26 de enero de 2026, el jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la opinión y análisis técnico a la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la COOPAC “COOPERACIÓN Y DESARROLLO”, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de analizar los beneficios a favor de la comunidad universitaria con la suscripción del presente convenio;

Que, mediante Informe N° 049-2026-UNACH-DGA-URRHH/EGL de fecha 20 de febrero de 2026, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite Informe Técnico en relación a la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la COOPAC “COOPERACIÓN Y DESARROLLO”, a través del cual emite opinión favorable respecto a la viabilidad técnica de la suscripción del convenio de descuento por planilla;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Que, mediante Informe N° 001-2026-UNACH-OCRI/IRTC de fecha 12 de marzo de 2026, el jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la opinión técnica en atención a la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la COOPAC “COOPERACIÓN Y DESARROLLO”; indicando que dicho convenio es viable, al contar con el respaldo técnico y favorable de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) y la Unidad de Recursos Humanos (URRH); en consecuencia, recomienda que la Comisión Organizadora de la UNACH, apruebe la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la COOPAC “COOPERACIÓN Y DESARROLLO”, mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora número once (11), de fecha 19 de marzo de 2026, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ:** La suscripción del “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERACIÓN Y DESARROLLO y la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la suscripción del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERACIÓN Y DESARROLLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**”, de conformidad al detalle de los considerandos expuestos y el documento que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, efectúe las acciones y procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimientos y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA